

- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

- Se autoriza el depósito de cartón y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión. Cuando se establezca la separación de residuos de origen, será obligatorio su depósito en los contenedores habilitados.

- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá retirarlas a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Forma de presentación de los residuos.

1. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

3. Los residuos domiciliarios habrán de ser depositados necesariamente dentro del horario que se fije.

Artículo 16. Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los servicios de mantenimiento o concertados por el Ayuntamiento. No obstante, los vecinos residentes en el ámbito de recogida de uno o varios recipientes podrán coadyuvar con estos servicios en la limpieza de los mismos, sin que para esta actividad sea necesaria autorización municipal previa.

Artículo 17. Conservación y limpieza del recinto.

En los centros públicos o privados, como centros comerciales, urbanizaciones cerradas, instalaciones industriales, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 18. Recogida.

1. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 19. Recipientes y vehículos colectores.

1. Los recipientes normalizados del servicio de recogida de residuos, estarán ubicados en la vía pública de modo que se facilite su utilización por los vecinos usuarios del mismo. En dichos recipientes solo se depositarán residuos en los días fijados para la recogida y dentro del horario establecido.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 20. Puntos limpios, vertederos y contenedores especiales.

1. El Ayuntamiento, fijará los puntos receptores especiales que estima necesarios (puntos limpios, vertederos contro-

lados, contenedores especiales), a fin de que los vecinos depositen en ellos aquellos residuos que no puedan ser depositados en los recipientes destinados a la recogida ordinaria de residuos domiciliarios, como papel-cartón de grandes dimensiones, muebles y enseres viejos, electrodomésticos, vidrio, escombros de obras menores de albañilería, pilas, aceites industriales usados, etc...

2. Estos puntos de vertido estarán debidamente delimitados y/o señalizados y serán gestionados por los servicios municipales o mancomunados de recogida de residuos, que se encargarán, asimismo, del control y vaciado de los contenedores.

3. Los vecinos deberán depositar en los diversos contenedores, sólo los residuos permitidos para cada tipo de ellos. Cuando dichos depósitos se encuentren llenos, no podrá depositarse residuos fuera de ellos, debiendo abstenerse de realizar vertidos hasta que los servicios municipales de recogida los hayan vaciado o sustituido.

4. Para realizar vertidos en el vertedero municipal será preciso contar con la previa autorización municipal.

5. Para el vertido de tierras o escombros procedentes de obra y construcciones, el Ayuntamiento mantendrá y gestionará un punto de vertido donde los vecinos podrán depositar, sin la necesidad de contar con autorización municipal, exclusivamente escombros o sobras de materiales procedentes de obras o derribos, quedando prohibido el depósito de residuos, elementos o materiales de cualquier otra clase.

Artículo 21. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de tratamiento que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En caso de que dicha operación implique un aumento de costes del servicio para el Ayuntamiento, los mismos serán repercutidos sobre el correspondiente usuario.

Artículo 22. Escorias y cenizas.

1. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

2. No se aceptará la recogida de escorias de edificios si las mismas no se depositan en recipientes homologados por el ayuntamiento y si éstas no se han enfriado previamente.

Artículo 23. Programación.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, de conformidad con lo establecido por los órganos de gestión del servicio, divulgándose, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 24. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. Los usuarios deberán guardar adecuadamente y no entregar los residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 25. Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 26. Recogida selectiva.

Lo señalado en este título se entiende sin perjuicio de las medidas que adopte el Ayuntamiento para proceder a su recogida selectiva de residuos, en cumplimiento de lo indicado en la Ley de Residuos.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Infracciones.

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) La realización de cualquiera de las actividades prohibidas